

JUECES *para la* DEMOCRACIA

Calificación, inspección y disciplina

Sección Territorial de Madrid

" ... Está lejos el tiempo en que los gobernantes, para obtener, de los jueces, sentencias favorables, se veían obligados a encarcelarlos. Ahora, basta corromperlos y, desde que el juez es funcionario del Estado, no hay medio más eficaz para su corrupción que disponer de sus ascensos, disciplina, traslados...». Estas palabras de Achile Bataglia -hoy, de cita tópica- alertan acerca del exquisito cuidado con que hay que tratar todo lo relativo a la promoción judicial, y al ejercicio de las potestades inspectora y disciplinaria.

Comparando la ejecutoria del actual Consejo General del Poder Judicial con las propuestas específicas para un programa de actuación, en los ámbitos indicados, redactadas, al comienzo, del mandato de aquél, por la Sección Territorial de Madrid, de *Jueces para la Democracia*, se llega a conclusiones desalentadoras.

1. Calificación

El órgano de gobierno de la magistratura nunca explicó, como se proponía, los criterios deontológicos que habrían de inspirar su política de nombramientos, ni la forma en que se instrumentaría la adquisición de los datos necesarios para realizar las correspondientes designaciones. Deberían, éstas, rodearse de la mayor transparencia, evitando los viejos tortuosos recursos a los informes reservados.

La Sección Territorial había hecho entonces, y lo hace ahora, hincapié en la relevancia de la profesionalidad; por un lado, y de la sintonía de los nombrados con los criterios de política judicial del Consejo General.

Ocurrió, empero, que éste nunca llegó a elaborar un programa de objetivos y medios concretos. Así, desde un principio, sobrevolaron sospechas –cada vez más consistentes- de haber sustituido aquellos criterios por otros, que primaban la fidelidad, y aun el puro clientelismo partidista. Se acrecentaron con las dificultades con que consiguieron prosperar candidaturas de magistrados cuyo espíritu progresista y preparación técnica estaban fuera de toda duda, pero que se habían ganado una merecida fama de espíritu crítico, y de resistencia a cualquier tentativa de manipulación.

Nada de esto debió sorprender en exceso, cuando la Ley Orgánica del Poder Judicial entregó a las Cámaras parlamentarias, la elección de la totalidad de los Consejeros, el Tribunal Constitucional dejó bien claro que, con ello, debería asegurarse que " ...la composición del Consejo (reflejara) ... el pluralismo existente en el seno de la Sociedad, y, muy en especial, en el seno del Poder Judicial...». A la vez, previno

sombríamente contra el riesgo de que se desvirtuara este objetivo, distribuyendo " ... los puestos a cubrir entre los diferentes partidos, en proporción a la fuerza parlamentaria de éstos ...». Las cosas, sin embargo, acaecieron exactamente al revés. Se impuso, en la práctica, un grosero sistema de contingentes que, por lo demás, se ofrece como abiertamente inconstitucional, dados los términos de la sentencia recaída en su día.

Al Consejo General accedieron, de este modo, juristas cuyo prestigio profesional era, en algunos casos, desconocido, o, aún peor, se encontraba en franco entredicho, o cuya designación sonaba a escandalosa retribución de servicios prestados. De ellos se afirmaba, sin ambages, su proximidad al partido que había propuesto a cada uno de ellos. Como era de temer, la dinámica cotidiana del Estado de partidos (más allá de optimistas formulaciones teóricas) dio lugar a que las preferencias se inclinaran -por encima de la profesionalidad o del talante progresista- por personas de acreditada adhesión partidista, de las que se podía tener la certeza de que, llegada la ocasión, defenderían, en el Consejo, las opciones más interesantes para las conveniencias de coyuntura política del partido proponente en cada caso concreto.

Con estos antecedentes, no puede extrañar que los Consejeros hubieran reproducido, al hacer los nombramientos, los mismos tics que, a ellos, los llevaron al Consejo.

No habrá necesidad de decir que no se puso en práctica la saludable sugerencia de que los candidatos a cualquier puesto judicial de gobierno hubieran de presentar un a modo de programa de gestión de su pretendido mandato.

En resumen, las propuestas elaboradas, en su día, por la Sección Territorial de Madrid, en esta materia, siguen plenamente vigentes y podrían reproducirse íntegramente. Sencillamente, están sin estrenar.

2. *Disciplina*

He aquí una de las pocas competencias efectivas que restan al Consejo General. El uso que, de esta potestad, ha hecho este último, en el curso de su mandato, es harto discutible.

Voces críticas denuncian la paternal e inexplicable comprensión que encontraron casos de patentes faltas de competencia y laboriosidad. Y pudo verse, no sin escándalo, cómo se reincorporaban a la actividad jurisdiccional -tras su jubilación, y por la vía de las sustituciones o suplencias- funcionarios de ejecutoria más que contestada.

Por contra, otras el prurito disciplinar del Consejo presentó flancos abiertos a la crítica. La vidriosa cuestión de los "inputs» de la actividad disciplinaria cobró actualidad a propósito de la rocambolesca forma en que accedieron a la Inspección las denuncias contra un magistrado de quien se decía había impartido justicia enfundado en un disfraz. En el caso -para levantar más suspicacias- se concitaba el hecho de que el denunciado era persona especialmente incómoda para los intereses de los sectores dominantes en la isla donde ejercía sus funciones.

La Comisión Disciplinaria jugó un deslucido papel en el expediente incoado a raíz de la fuga de un penado, durante el disfrute de un permiso reglamentario de salida. El Consejo General pareció aquejado de una irrefrenable tendencia a convertir su potestad disciplinaria en instrumento para ahorrar la práctica jurisdiccional a sus peculiares perspectivas. La vía elegida fue la nada matizada importación de la figura -italiana- del abandono activo de servicio, estrechamente relacionada con la extensión de la idea de que el CSM cuenta -además de la disciplinaria- con una adicional potestad de vigilancia sobre la aptitud profesional de los magistrados, plasmada en sus resoluciones.

Nuestro Consejo General operó una interpretación, más que extensiva, analógica (y, por ello, rechazable) de la tradicional figura del abandono de servicio. Sólo la reacción de alguna Junta de jueces hizo que volviera sobre sus pasos. La respuesta, como es sabido, consistió en reconvenir a los discrepantes acerca de los límites de su libertad de expresión de opiniones.

Por otro lado, la lectura de algunos párrafos de la última "Memoria» permite colegir que el Consejo no abandonó su idea primigenia. Tal es la intencionalidad que se descubre tras la referencia a "...una configuración de los ilícitos disciplinarios que no ofrecen perfiles claros a efectos de una adecuada depuración de las conductas reprochables en este ámbito a los miembros de la carrera judicial...». Más que claridad, lo que se pretende es la introducción de nuevos tipos de conducta sancionable, del estilo de aquella fallida tentativa. De acceder a ello, un órgano de gobierno de carácter eminentemente político, y estrechamente vinculado al clientelismo partidista, se convertiría indirectamente en suprema instancia jurisdiccional, sobre la base de consideraciones de oportunidad. El riesgo para la independencia judicial, y para los principios constitucionales de seguridad jurídica, y de proscripción de la arbitrariedad de los poderes públicos, no necesita ser encarecido.

Recientemente, la comisión disciplinaria ha incoado expediente de esta clase a un juez de Instrucción, por haber inadmitido a trámite un procedimiento de "Habeas Corpus», el servicio de Inspección habría informado previamente a favor del archivo del expediente.

El incidente no puede ser minimizado.

En primer lugar, porque pone de relieve la falta de preparación profesional de quienes gozan de presunción de prestigio jurídico reconocido, y tienden a confundir legitimidad democrática indirecta de origen con infalibilidad técnico-jurídica.

Se reincide en la tendencia a entrometerse en cuestiones estrictamente jurisdiccionales.

Plantea, en fin, un tema hasta ahora intocado: la responsabilidad de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, insuficientemente tratada en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cuando menos, el sentido de responsabilidad política debió haber invitado, a los implicados, a presentar su dimisión o, al menos, a ofrecer una explicación de su proceder. Sería un buen ejemplo de autocrítica de quienes parecen tan

decididos a ejercer constantemente el rigor en cabeza ajena. La vieja cuestión de la custodia de los custodios surge, hiriente, ante nuestros ojos.

Habría que terminar con el talante inquisitorial y reservado de la tramitación de los expedientes disciplinarios. La vigencia de los principios constitucionales de previa audiencia y defensa -tan destacable en estos terrenos cofinantes con lo penal- obliga a dar, desde un principio, conocimiento cabal del expediente, y de los hechos que motivaron su formación, al expedientado, y a proporcionarle la oportunidad de intervenir en su tramitación, permitiéndole proponer las pruebas procedentes en su descargo. Tal como se siguen en la actualidad, los procedimientos disciplinarios son una fuente de zozobra para el expedientado, y pueden terminar por servir de temibles instrumentos para modelar una Magistratura permanentemente atemorizada; una vez más, en grave detrimento de su independencia.

Nada que objetar, en cambio, a la urgente modificación de los plazos prescriptivos "...excesivamente fugaces en relación con el sistema general de la función pública...», como con toda razón denuncia la última "Memoria» del Consejo General.

3. Inspección

Nada parece haber cambiado sustancialmente en la concepción del servicio de Inspección. Su actividad sigue siendo eminentemente formalista y teñida de talante represivo.

Sigue, en efecto, "...examinando los libros de los juzgados y la documentalización de los actos, siempre avisando con anterioridad y permitiendo... al juzgado que perfeccione a su satisfacción todas las apariencias formales...».

Como era de temer, la imaginativa propuesta de soluciones convenidas entre oficina judicial, Consejo y Ministerio de Justicia, que habría podido ser tan útil para sanear muchos órganos jurisdiccionales especialmente conflictivos, no ha sido tomada en consideración.

La Inspección no desempeña, hoy por hoy, ninguna función preventiva ni incentivadora. No acude cuando se gestan los problemas, sino cuando la situación está irreversiblemente deteriorada.

Lo acaecido con la puesta en funcionamiento de tres nuevas secciones de la Audiencia Provincial de Madrid puede ser paradigmático. Durante meses estuvieron paralizadas por falta de locales, de personal y de material. A primeros de este año, comenzaron a funcionar en iguales precarias condiciones. Sólo a finales de marzo, cuando la situación había comenzado a normalizarse, hizo acto de presencia la Inspección, recabando inacabables relaciones de asuntos pendientes, lo que entorpeció transitoriamente el funcionamiento de estas unidades judiciales. Del mismo modo, la ingeniosa solución para afrontar la caótica situación creada por la última reforma procesal y orgánica, fue someter a los nuevos juzgados de lo penal a un seguimiento colectivo, que, en la práctica, no significa sino la confección periódica de los consabidos

estallidos, que a la postre nada resuelven, y que implican una considerable pérdida de tiempo para los funcionarios obligados a despacharlos.

La Inspección sigue obsesionada por un modo de producción judicial rayando en el stajanovismo. La pauta de productividad prevalece sobre la calidad; y, con demasiada frecuencia, se está más atento a lo que falta por hacer que a lo efectivamente realizado. El olvido de la calidad del trabajo judicial en aras del número ha sido ya denunciado por algunos especialistas españoles.

En suma, también en esta área la propuesta de la Sección Territorial de Madrid podrían darse «por reproducidas ». La Inspección ha de actuar con agilidad; prevenir problemas; y, una vez surgidos, depurar, por supuesto, posibles responsabilidades, pero, sobre todo, operar soluciones flexibles y eficaces; haciendo el análisis de la situación; diagnosticando sus causas reales; y proponiendo soluciones también reales, e imaginativas, más allá de las tópicas sanciones.

Todo ello conduciría, adicionalmente, a depurar qué cuota de responsabilidad, por el mal funcionamiento de la justicia española, corresponde a cada instancia: gubernativa, legislativa, judicial, del propio Consejo General del Poder Judicial...

En definitiva, se hace ineludible insistir en la necesidad de esa Inspección que no sea sólo represiva, sino preventiva e incentivadora. De otro modo, su imagen seguirá siendo tan negativa, y producirá el mismo rechazo con que hoy es sentida en los ambientes judiciales, y que se refleja en la dificultad para reclutar personal que se haga cargo del servicio, que ahora rehuyen los más preparados, convencidos, acaso, de su actual inutilidad.